



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Martes, 14 de diciembre de 1993

Núm. 285

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 67.033

(Expediente 16/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Román Gil Cáceres, con último domicilio conocido en calle San Francisco de Borja, 9, de Zaragoza, y

Resultando que recibida en este Centro denuncia formulada contra el expedientado por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), al haber utilizado el día 4 de diciembre de 1992 los servicios del ferrocarril en el trayecto Guadalajara-Zaragoza, "Intercity 172", viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 214, de 17 de septiembre de 1993, dejando transcurrir el plazo preceptivo para efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 16 de 1987, de 30 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres; Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley ("Boletín Oficial del Estado" número 241, de 8 de octubre); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 142.i) de la mencionada Ley de Ordenación del Transporte establece que se considera infracción "el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les corresponden", en relación con el artículo 173 de la misma normativa, que indica las cuantías sancionadoras y el artículo 293.11) del Reglamento, al señalar que "queda prohibido... viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente, en función de la tarifa aplicable";

Considerando que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su artículo 299.4) a los empleados de las empresas ferroviarias, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria de la que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales;

Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido al efecto, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a Román Gil Cáceres una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 26 de octubre de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Página
Notificando expedientes sancionadores de multa 5193-5194

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza
Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro notificando a deudores de ignorado paradero 5194

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza
Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias 5195

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de legalización de obras en término municipal de Illueca 5196

Solicitud de legalización de vertido de aguas residuales de industria en término municipal de Cariñena 5196

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo del sector Comercio del Metal 5196

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia
Juzgados de Primera Instancia 5205-5213

Juzgados de Instrucción 5213-5214

Juzgados de lo Social 5215-5224

PARTE NO OFICIAL

Notaría de don José Andrés García Lejarreta

Anunciando pública subasta 5224

Núm. 67.035

(Expediente 1.363/93.) Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Luis Anglada Badía, con último domicilio conocido en calle Vidal de Canellas, 8, 3.º D, de Zaragoza, y

Resultando que recibida en este Centro denuncia formulada contra el expedientado por la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), al haber utilizado el día 26 de junio de 1993 los servicios del ferrocarril en el trayecto Barcelona-Zaragoza, tren diurno 533, viajando en segunda clase, sin haber abonado el precio correspondiente, como es preceptivo;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 200, de 1 de septiembre de 1993, dejando transcurrir el plazo preceptivo para efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley 16 de 1987, de 30 de julio (*“Boletín Oficial del Estado”* número 182, de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres; Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada ley (*“Boletín Oficial del Estado”* número 241, de 8 de octubre); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre (*“Boletín Oficial del Estado”* número 225, de 19 de septiembre), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 142.i) de la mencionada Ley de Ordenación del Transporte establece que se considera infracción “el incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les corresponden”, en relación con el artículo 173 de la misma normativa, que indica las cuantías sancionadoras y el artículo 293.11) del Reglamento, al señalar que “queda prohibido... viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente, en función de la tarifa aplicable”;

Considerando que el mencionado Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte otorga en su artículo 299.4) a los empleados de las empresas ferroviarias, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando, en consecuencia, de la presunción de veracidad y fuerza probatoria de la que, salvo prueba en contrario, gozan los informes policiales;

Considerando que es competencia de mi autoridad imponer la sanción que resulte adecuada, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido al efecto, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a Luis Anglada Badía una sanción de 10.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 26 de octubre de 1993. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 68.933

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que al final se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por hallarse en paradero desconocido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo

103.6 del Reglamento General de Recaudación se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para que comparezcan por sí o por medio de representante en esa Unidad. Transcurridos ocho días desde la publicación se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 28 de octubre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

Relación que se cita

Nombre, concepto, número de certificación e importe

Agente C. H.:

Ces Europa, S. L. Cuarto trimestre 1992, modelo 110 IRPF, retención trab. plazo incumplido. A5060093530000520. 72.150.

Ces Europa, S. L. Actas de inspección IRPF, ret. trab. pers. 1992. A5060093010007233. 533.575.

Ces Europa, S. L. Actas de inspección IRPF, ret. trab. act. prof. 1992. A5060093010007299. 1.637.798.

Ces Europa, S. L. M. T. S. S. D. G. INSP Trabajo y Seguridad Social. Infracción empleo 1992. M1900593500006058. 60.001.

Ces Europa, S. L. Primer trimestre 1993, 110, ret. trab. personal. A5060093530009386. 267.476.

Selección Española de Lencería, S. A. 1991, paralela a ingresar IVA. A5060092300001167. 635.622.

Selección Española de Lencería, S. A. INEM. Subvención indebidamente percibida. K1910192501000641. 480.000.

Curtidos Melús, S. A. Cuarto trimestre 1992, 110 IRPF, ret. trab. A5060093530000168. 596.153.

Curtidos Melús, S. A. Cuarto trimestre 1992, 300 IVA, declaración trimestral. A5060093530003809. 1.119.668.

Curtidos Melús, S. A. Primer trimestre 1993, 300 IVA, declaración trimestral. A5060093530009034. 495.998.

Curtidos Melús, S. A. Primer trimestre 1993, 110 IRPF, ret. trab. A5060093530009045. 557.658.

Curtidos Melús, S. A. Segundo trimestre 1993, 300 IVA, declaración trimestral. A5060093530016657. 2.349.842.

Curtidos Melús, S. A. Segundo trimestre 1993, 110 IRPF, retenc. trabajadores. A5060093530016668. 271.730.

Agente 06:

Electrotécnica Arranz Hermanos, S. L. IRPF e IVA, tercer trimestre 1992. A5060092530001135. 275.825.

Electrotécnica Arranz Hermanos, S. L. IRPF, tercer trimestre 1992. A5060092530002323. 84.000.

Electrotécnica Arranz Hermanos, S. L. IVA, tercer trimestre 1992. A5060092530001146. 492.670.

Electrofreno Aragón, S. A. Requerimiento segundo trimestre 1992. A5060092500004674. 30.000.

Agente J. L.:

Interfinancial Group, S. A. Actas de inspección. A5060080020001413. 5.158.865.

Construcciones Miguel Mena, S. L. Ingr. FP Req. A5060092500004014. 692.410.

Cebollero Bermejo, José Antonio. Actas de inspección. A5060292010000425. 4.010.560.

Cebollero Bermejo, José Antonio. Actas de inspección. A5060292010000414. 1.876.644.

Cebollero Bermejo, José Antonio. Actas de inspección. A5060292010000447. 4.569.306.

Agente 026:

Cabletex, S. A. Sanciones tributarias. 91/6165. 30.000.

Cabletex, S. A. Sanciones tributarias. 91/6166. 30.000.

Agente 27:

Zhang Xiaoguang. Infracción trabajo. 509310012083C. 3.000.006.

Música Marcos, Sebastián. IAE. 509310010355N. 854.400.

Hostelería Leri y Vilar, S. L. Actas de inspección. 509310010393B. 758.750.

Agente 28:

Servigrup, S. A. Cuarto trimestre 1992, 110 IRPF, ret. 509310010370Z. 4.130.392.

Servigrup, S. A. Cuarto trimestre 1993, 300 IVA. 509310010369S. 2.131.027.

Hostelería Aragonesa. Actas de inspección 1985. 509310010350A. 2.332.458.

Agente 26:

Dolma's Distribuciones y Exclusivas, S. A. Sanciones tributarias. 92/7022. 30.000.

Agente M. C.:

Asesoría Técnica Industrial, S. L. Obstrucción. 509310012147N. 60.120.

ATC Grupo, S. A. Requerimiento. 509310013560D. 30.000.

M. Eva Bosqued Sobreviela. Bingo. 509310011973N. 24.000.

Juan Manuel Brun Pastor. IRPF. 509310011736B. 40.750.

Juan Antonio Buitrago Ortega. Exp. sancionador. 509310011955Z. 30.000.

Castillón y Compañía, S. C. Seguridad e higiene. 509310012152X. 73.200.

Dicons 3, S. L. Seguridad e higiene. 509310012103B. 240.000.

El Azami el Hassani Abdelhak. IAE. 509310010838W. 64.800.

Oscar Escudero Velilla. Sanciones. 5091692399300030390. 2.400.

Carlos Forcada Santander. Fuera de plazo. 509310013932T. 9.517.

M. Teresa García Sánchez. Fuera de plazo. 509310011756W. 24.000.

M. Teresa García Sánchez. Fuera de plazo. 509310011757A. 24.000.

Jesús Grima Piquer. Horario de cierre. 509310012000J. 30.000.

Iber Industrias de Recuperación, S. A. Ocupación de terreno. 50931001273K. 300.001.

Salvador Daniel Lázaro Laplana. Requerimiento. 509310007099B. 30.000.

Limpiezas Bardají Pastor, S. L. Declaración anual. 509310011748E. 59.609.

López y Benito, S. C. Requerimiento. 509310013350Y. 30.000.

Joaquín Mariano Madre Laín. DNI. 509310011997X. 2.400.

Roberto Mendoza Jiménez. Armas. 509310011972P. 30.000.

Vicente Núñez Moreno. S. tráfico. 509310015283V. 19.200.

Alvaro Pascasio Porte Buil. Armas. 509310011991X. 18.000.

Publimundo Promociones y Publicidad. Obstrucción. 509310012141W. 60.001.

Residencia Geriátrica Cinco Estrellas. Infracción de trabajo. 509310012143P. 60.120.

Antonio Rojas Platero. Sanción. 509199039930014439. 60.001.

Felicidad Rosa Sánchez Rubio. Organo 2. 509310013359S. 30.000.

Arturo Santiago García. IAE. 509310010850T. 5.400.

Eduardo Solanas Recaj. S. tráfico. 509310015216S. 18.000.

M. Esther Vargas Cercadillo. Horario cierre. 509310011996V. 60.000.

Luis Vera Gracia. RENFE. 509310011984D. 6.000.

Viviendas Económicas para Todos, S. A. Fuera de plazo. 509310013412B. 6.000.

Antonio Pastor Miguel. A2260093860001890. 13.500.

Gates Co, S. L. M1900592220002641. 36.000.

Zanuy Frutos Secos, S. A. M1900593220000101. 61.200.

José Antonio Arasanz Laplana. K1610193015999271. 30.000.

Juan Ramón Aso Bailo. A2260080890065119. 83.204.

Central Distribuidora Alimentación de Ar. M1900592220002894. 90.000.

Gates Co, S. L. M1900592220002620. 60.120.

Gates Co, S. L. M1900592220002630. 122.400.

Cabrejas Ineva, Sdad. Civil. Requerimiento. 5060089398050101900. 30.000.

Cabrejas Ineva, Sdad. Civil. Requerimiento. 5060090398050258850. 120.000.

SECCION QUINTA**Alcaldía de Zaragoza**

Núm. 71.458

Ha solicitado don Enrique Prieto Cué licencia urbanística para la actividad de bar en calle Virginia Woolf, número 5.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.459

Ha solicitado don Lorenzo Gallán Arrabal licencia urbanística para la actividad de restaurante en paseo de Fernando el Católico, número 32.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.460

Ha solicitado don Pablo Palacín García licencia urbanística para la actividad de bar en avenida de Tenor Fleta, número 11.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.461

Ha solicitado don Agustín Monforte Buj, en representación de Fomento Hotelero Aragonés, S. A., licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en polígono de Malpica, calle E, número 32.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.462

Ha solicitado El Charco Hostelería, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Maestro Luna, número 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Núm. 71.463

Ha solicitado doña Gloria Pérez Purroy licencia urbanística para la actividad de bar en calle Monasterio de Alahón, número 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1993. — El alcalde.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 56.886

Don Angel Roque Cortés ha solicitado la legalización de las obras cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción de caseta.

Características: Superficie en planta de 50 metros cuadrados.

Río-cauce afectado: Barranco de la Carta.

Paraje: "Villa".

Municipio: Illueca (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1992. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 70.607

Alimentos Congelados Aragón, S. A., ha solicitado la legalización del vertido de aguas residuales de su industria, en el término municipal de Cariñena, adjuntado estudio técnico de vertidos redactado por el ingeniero agrónomo don Santiago Bugué Gil.

El caudal máximo anual se cifra en 175.000 metros cúbicos, habiéndose habilitado una separación de sólidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y el proyecto en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Núm. 72.797

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Metal.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Metal, suscrito el día 3 de noviembre de 1993, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios de Comercio de Zaragoza, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 17 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y Federación de Empresarios del Comercio de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las Centrales Sindicales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87, dos y 88, uno, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TEXTO ARTICULADO

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO DEL CONVENIO

1.1.- **AMBITO FUNCIONAL:** El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a las Empresas y trabajadores encuadrados en Comercio del Metal, comprendidos en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional de Trabajo para el Comercio, o norma que la sustituya, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2.- **AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3.- **AMBITO PERSONAL:** El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por el artículo primero, número tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

1.4.- **AMBITO TEMPORAL:** La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1993 y finalizando el 31 de diciembre de 1993. Se exceptúa el artículo relativo a prestación por accidente laboral, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

ARTICULO 2º.- PRORROGA

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo, se entenderán prorrogados, de año en año, a partir del 1 de enero de 1994, o en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA

La denuncia del Convenio, -o de la cláusula de vigencia distinta a la general- podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio, -o la cláusula señalada en el párrafo primero- en tiempo y forma, y vencido el término de su aplicación, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

ARTICULO 4°.- GARANTIA DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representación que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

ARTICULO 5°.- UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 6°.- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

ARTICULO 7°.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8°.- PRODUCTIVIDAD

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las Organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las Empresas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de

forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la

2.- Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3.- Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4.- Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5.- Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6.- Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.

Intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios.

1.- Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.

b) Inversiones que creen puestos de trabajo.

c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7.- Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8.- Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
- d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

ARTICULO 9º.- ABSENTISMO

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1.- Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2.- Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de la O.I.T.

3.- Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4.- Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación

del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5.- En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6.- Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.

b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.

d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7.- Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8.- Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la Comisión Paritaria de este Convenio.

CLAUSULAS ESPECIFICAS

CAPITULO II

ARTICULO 10°.- JORNADA LABORAL

Para 1993 la jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, consistirá en 1.806 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

ARTICULO 11°.- HORAS EXTRAS

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 9/1991, de 11 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias se obtendrá aplicando el porcentaje del 75% a la fórmula establecida en el Decreto 2.380 de 1.973, de 17 de agosto, sobre ordenación de salario, y en la Orden de 29 de noviembre de 1.973, para su desarrollo.

ARTICULO 12°.- VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

A efectos de disfrute del período de vacaciones, la Empresa establecerá los correspondientes turnos, con dos meses de antelación, comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

CONDICIONES ECONOMICAS

CAPITULO III

ARTICULO 13°.- RETRIBUCIONES

a) Las retribuciones para 1993 serán las que se determinan en las tablas salariales del Anexo I del presente Convenio, que resultan de incrementar en un 3'5% las vigentes en 1992. Se componen de salario base más COR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una 4ª columna en el Anexo I en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 10 del Convenio en vigor.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1992 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1993 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1992 más el importe económico que resulte de aplicar un 3'5% sobre las tablas salariales del Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1992, según categorías profesionales.

Para estos supuestos y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir al 31-12-92, las cantidades que se reflejan para 1993 en el Anexo II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior, en cómputo global, a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

En relación con el concepto de masa salarial individual, ambas partes acuerdan no negociar en años sucesivos incrementos en esta materia.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 8º y 9º.

ARTICULO 14°.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) certificado por el INE del 1-1-93 al 31-12-93 sobrepasase el 4'5%, se aplicará una revisión, exclusivamente, en el exceso de dicha cifra.

La revisión se abonará con efectos de primero de enero de 1993 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1993.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

ARTICULO 15°.- C.O.R.

Se establece en el presente Convenio, que aquellos trabajadores que perciban en sus Empresas únicamente el salario base de Convenio más antigüedad en su caso (a excepción de los aprendices), serán retribuidos además por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de "CARENCIA DE OTRAS RETRIBUCIONES", con la cuantía que figura en las tablas del Anexo I.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia en su caso entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del C.O.R.

En aquellas Empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "CARENCIA DE OTRAS RETRIBUCIONES".

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

ARTICULO 16°.- ANTIGÜEDAD

Consistirá en un 1'25% sobre el salario base contenido en las tablas del Anexo I, según categoría profesional, por cada año vencido de servicio activo en la Empresa, a contar desde la fecha de ingreso y con excepción de los años de aspirantado y aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

ARTICULO 17°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de 30 días a razón del salario base del Anexo I más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Los trabajadores que disfruten el período de vacaciones anuales retribuidas en el mes de julio tienen derecho a que la gratificación extraordinaria de julio les sea abonada el día 30 de junio, o caso de ser este festivo, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

ARTICULO 18°.- PAGA DE BENEFICIOS

La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas del anexo I, según los casos.

Las Empresas podrán abonar la paga de beneficios por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o prorrateada mensualmente.

ARTICULO 19°.- VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiera alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

MEJORAS SOCIALES

CAPITULO IV

ARTICULO 20°.- PREMIO POR JUBILACION

El trabajador que cause baja en la Empresa en la fecha de cumplir los 65 años, o en edades inferiores por jubilación anticipada, recibirá una indemnización con cargo a la Empresa de la siguiente cuantía:

- Con diez años de antigüedad, dos mensualidades de salario real.
- Con quince años de antigüedad, tres mensualidades de salario real.
- Con veinte años de antigüedad, cuatro mensualidades de salario real.
- Con veinticinco años de antigüedad, cinco mensualidades de salario real.
- Con treinta años de antigüedad, seis mensualidades de salario real, con un tope máximo de 539.000 pesetas en cada caso durante 1993.

ARTICULO 21°.- AYUDA POR ESTUDIOS

Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, las Empresas concederán a los trabajadores a su servicio, cualquiera que sea el número de hijos que posean, una cantidad total, con carácter extrasalarial, equivalente a 9.110 pesetas anuales en 1993, que se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año, teniendo derecho a esta percepción aquellos trabajadores cuyos hijos estén comprendidos entre las edades de 3 y 16 años ambos inclusive.

En el caso de que tanto el padre como la madre trabajen en una misma Empresa, ambos, conjuntamente, tendrán derecho al percibo de una sola cantidad de 9.110 pesetas anuales.

ARTICULO 22°.- PRESTACION POR ACCIDENTE LABORAL

Si como consecuencia de accidente laboral de cualquier trabajador de la plantilla de la Empresa, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o de incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador afecto la cantidad de 2.385.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, en los términos señalados en el artículo 1.1.4 del presente Convenio.

Si como consecuencia de accidente laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de dicha cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto la viuda o derechohabientes.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

El derecho al devengo y percibo de las prestaciones pactadas en cada caso nacerá en la fecha en que tenga lugar el accidente de trabajo.

Para cubrir estas prestaciones, las Empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros o colectivamente por medio de las Federaciones de Empresarios.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanza a aquellas Empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en las diferencias para llegar a cubrir las prestaciones pactadas.

Este artículo comenzará su vigencia 45 días después de la entrada en vigor del presente Convenio y finalizará el 30 de junio de 1994.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B).- Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C).- Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D).- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E).- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F).- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G).- El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores; en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación,

pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

FOMENTO DEL EMPLEO

CAPITULO VIII

ARTICULO 32.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1194/1985, del 17 de julio, se acuerda que: los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTICULO 33.- CONTRATO DE RELEVO

Quando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre.

ARTICULO 34.- CONTRATOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION

Las partes firmantes han podido constatar que la regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, puede favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las Empresas como para los trabajadores contratados, y, por ello, se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

CLAUSULA ADICIONAL.- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente

en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra Empresa.

Para coadyuvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

CLAUSULA ACLARATORIA

Con independencia del cómputo anual de horas que se señala en el artículo 10 del Convenio, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello, sin perjuicio de que a nivel de Empresa se establezca otra fórmula.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, o norma que la sustituya, Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXOS DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL COMERCIO DE METAL DE ZARAGOZA DE APLICACION A PARTIR DEL 1-1-93

ANEXO I TABLAS SALARIALES

	Salario Base	COR Mensual	Total mes	Remunerac. Bruta Anual
PERSONAL TECNICO TITULADO				
Titulado de Grado Superior	116.291	12.995	129.286	1.913.300
Titulado de Grado Medio	99.987	11.219	111.206	1.645.652
Ayudante Técnico Sanitario	89.120	10.817	99.937	1.477.421
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO				
Director	127.159	14.207	141.366	2.092.076
Jefe de división	113.586	12.754	126.340	1.869.592
Jefe de personal	110.856	12.430	123.286	1.824.430
Jefe de compras	110.856	12.430	123.286	1.824.430
Encargado general	110.856	12.430	123.286	1.824.430
Jefe de ventas	110.856	12.430	123.286	1.824.430
Jefe de sucursal y supermercado	99.987	11.219	111.206	1.645.652
Jefe de almacén	99.987	11.219	111.206	1.645.652
Jefe de grupo	94.562	10.577	105.139	1.555.931
Jefe de sección mercantil	94.214	10.577	104.791	1.550.711
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	90.755	10.175	100.930	1.493.600
Intérprete	86.420	9.682	96.102	1.422.166
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO				
Viajante	87.500	9.768	97.268	1.439.484
Corredor de plaza	86.420	9.682	96.102	1.422.166
Dependiente de 25 años	85.649	9.605	95.254	1.409.600
Dependiente de 22 a 25 años	78.705	8.796	87.501	1.294.923
Dependiente mayor	94.214	10.577	104.791	1.550.711
Ayudante	74.076	8.311	82.387	1.219.183
Aprendiz de primer año	38.849		38.849	582.735
Aprendiz de segundo año	40.176		40.176	602.640
PERSONAL TECNICO NO TITULADO				
Director	127.159	14.207	141.366	2.092.076
Jefe de división	113.586	12.754	126.340	1.869.592
Jefe Administrativo	103.246	11.539	114.785	1.698.697
Secretario	84.792	9.523	94.315	1.395.679
Contable	87.500	9.768	97.268	1.439.484
Jefe de sección Administrativo	96.725	10.817	107.542	1.591.496

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	87.965	9.848	97.813	1.447.499
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	85.649	9.605	95.254	1.409.600
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	79.861	8.962	88.823	1.314.421
Auxiliar administrativo o perforista	74.076	8.311	82.387	1.219.183
Aspirante de 16 a 18 años	39.949	4.439	44.388	656.942
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	39.949	4.439	44.388	656.942
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	65.134	7.265	72.399	1.071.455
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	67.138	7.506	74.644	1.104.648
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Auxiliar de caja mayor de 25 años	74.076	8.311	82.387	1.219.183

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de sección o servicios	94.562	10.577	105.139	1.555.931
Dibujante	99.987	11.219	111.206	1.645.652
Escaparata	95.808	10.737	106.545	1.576.701
Ayudante de montaje	71.759	7.022	78.781	1.167.671
Delineante	78.277	8.796	87.073	1.288.503
Visitador	78.277	8.796	87.073	1.288.503
Rotulista	78.277	8.796	87.073	1.288.503
Cortador	86.420	9.682	96.102	1.422.166
Ayudante de cortador	77.175	8.637	85.812	1.269.906
Jefe de taller	83.334	9.363	92.697	1.371.729
Profesional de oficio de 1º	76.391	8.556	84.947	1.257.093
Profesional de oficio de 2º	74.076	8.232	82.308	1.218.156
Ayudante	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Capataz	72.923	8.152	81.075	1.199.821
Mozo especializado	72.923	8.152	81.075	1.199.821
Ascensorista	70.628	7.911	78.539	1.162.263
Telefonista	70.628	7.911	78.539	1.162.263
Mozo	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Empaquetadora	70.628	7.911	78.539	1.162.263

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Cobrador	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Vigilante, Ordenanza, Portero	71.759	8.071	79.830	1.181.308
Personal de limpieza mayor de 18 años (por hora)				452
Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2º	74.076	8.311	82.387	1.219.183
Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2º	76.184	8.556	84.740	1.253.988
Chofer vehículo de más de 3,5 toneladas permiso de 1º	76.391	8.556	84.947	1.257.093
Chofer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de 1º	78.558	8.796	87.354	1.292.718
Chofer con permiso de conducir de 1º especial	85.649	9.605	95.254	1.409.600

ANEXO II

	Diferencia salario Base Mensual	Diferencia COR Mensual
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado de Grado Superior	3.933	439
Titulado de Grado Medio	3.381	379
Ayudante Técnico Sanitario	3.014	366
PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO		
Director	4.300	480
Jefe de división	3.841	431
Jefe de personal	3.749	420
Jefe de compras	3.749	420
Encargado general	3.749	420
Jefe de ventas	3.749	420
Jefe de sucursal y supermercado	3.381	379
Jefe de almacén	3.381	379
Jefe de grupo	3.198	358
Jefe de sección mercantil	3.186	358
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	3.069	344
Intérprete	2.922	327
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	2.959	330
Corredor de plaza	2.922	327
Dependiente de 25 años	2.896	325
Dependiente de 22 a 25 años	2.662	297
Dependiente mayor	3.186	358
Ayudante	2.505	281
Aprendiz de primer año	1.314	
Aprendiz de segundo año	1.359	
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	4.300	480
Jefe de división	3.841	431
Jefe Administrativo	3.491	390
Secretario	2.867	322
Contable	2.959	330
Jefe de sección Administrativo	3.271	366

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	2.975	333
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	2.896	325
Auxiliar administrativo mayor de 25 años	2.701	303
Auxiliar administrativo o perforista	2.505	281
Aspirante de 16 a 18 años	1.351	150
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	1.351	150
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	2.203	246
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	2.270	254
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	2.427	273
Auxiliar de caja mayor de 25 años	2.505	281

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de sección o servicios	3.198	358
Dibujante	3.381	379
Escaparartista	3.240	363
Ayudante de montaje	2.427	237
Delincante	2.647	297
Visitador	2.647	297
Rotulista	2.647	297
Cortador	2.922	327
Ayudante de cortador	2.610	292
Jefe de taller	2.818	317
Profesional de oficio de 1ª	2.583	289
Profesional de oficio de 2ª	2.505	278
Ayudante	2.427	273
Capataz	2.466	276
Mozo especializado	2.466	276
Ascensorista	2.388	268
Telefonista	2.388	268
Mozo	2.427	273
Empaquetadora	2.388	268

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje		
Cobrador	2.427	273
Vigilante, Ordenanza, Portero	2.427	273
Personal de limpieza mayor de 18 años (por hora)	2.427	273
Chofer de vehículo ligero con permiso de conducir de 2ª	2.505	281
Chofer de vehículo repartidor con permiso de conducir de 2ª	2.576	289
Chofer vehículo de más de 3,5 toneladas permiso de 1ª	2.583	289
Chofer de vehículo repartidor de más de 3,5 toneladas, permiso de 1ª	2.657	297
Chofer con permiso de conducir de 1ª especial	2.896	325

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 9****Núm. 74.198**

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 18 de 1993, promovido a instancia de la entidad mercantil Betón Catalán, S. A., representada por el procurador don Luis Ignacio Sanagustín Morales, contra Valenciana de Unifamiliares, S. A., cuyo último domicilio conocido estaba en José Donoso, sin número, de Zaragoza, y actualmente en paradero desconocido, se ha mandado citar a Valenciana de Unifamiliares, S. A., para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de diciembre, a las 12.00 horas, para celebrar prueba de confesión judicial propuesta por la parte contraria. Caso de no comparecer se ha señalado para segunda citación el día 21 de diciembre, a las 12.00 horas, con apercibimiento caso de no comparecer de ser tenida por confesa.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 68.981**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 697 de 1993, seguidos a instancia de Construcciones Maquinaria Obras Públicas Lebrero, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra María Isabel Ortúñez Fernández y la herencia yacente y demás herederos

desconocidos de José Luis Ortúñez García, sobre reclamación de cantidad de 246.704 pesetas, se ha acordado emplazar por resolución de esta fecha a herencia yacente y demás herederos desconocidos de José Luis Ortúñez García, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos referenciados seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio B, 5.ª planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 68.652**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 765-A de 1993, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, contra Isarria, S. L., sobre reclamación de deuda.

Por medio del presente se requiere a la demandada Isarria, S. L., dado el ignorado paradero de la misma, para que en el plazo de diez días abone las sumas adeudadas, que ascienden a 1.015.507 pesetas, apercibiéndole que, en otro caso, se continuará el procedimiento hasta la subasta del inmueble hipotecado, que es el siguiente:

Vivienda letra D, en la planta baja, de 88,66 metros cuadrados de superficie útil. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, en la calle Teodora Lamadrid, núm. 15 no oficial. Inscrita al tomo 2.476, libro 942, folio 111, finca núm. 57.200.

Y para que así conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada Isarria, S. L., cuyo paradero es desconocido, extendiendo la presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Doy fe. — La secretaria, María Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 68.653**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 887 de 1992-B, a instancia de C. V. Aser, S. L., representada por la procuradora señora Alvarez de Toledo, contra López Bernal, S. L., en reclamación de 118.026 pesetas de principal, más 12.000 pesetas de gastos de protesto, así como 80.000 pesetas de intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, edificio A, planta calle) el día 26 de enero de 1994, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 (avenida César Augusto, núm. 94), número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 23 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 23 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Una caja registradora, marca "E Co-Data", modelo NT-1208. Valorada en 25.000 pesetas.

2. Dos vestidores-bañera para bebé. Valorados en 30.000 pesetas.

3. Tres cochecitos y una silla-capazo. Valorados en 75.000 pesetas.
4. Una cuna de madera, laqueada en blanco. Valorada en 14.000 pesetas.
5. Tres tronas, dos de ellas de plástico y la otra de madera. Valoradas en 24.000 pesetas.
6. Dos taca-tacas, uno de color rojo y otro azul. Valorados en 6.000 pesetas.
7. Una cuna con dos cajones y un armario de dos puertas haciendo juego, laqueados en color blanco. Valorados en 70.000 pesetas.
8. Tres cunas de madera, dos de ellas laqueadas en blanco y la otra de color pino natural. Valoradas en 42.000 pesetas.

Total, 286.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de notificación

Núm. 69.191

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de juicio ejecutivo número 660 de 1993-B, seguido a instancia de Poliglás, S. A., representada por el procurador señor Angulo, contra Aislamientos Grasán, S. C., y Luis Gracia Gálvez, en reclamación de 351.178 pesetas de principal, más 170.000 pesetas de intereses y costas, libro la presente, por la cual se notifica a Mercedes Niño Pacheco la existencia del citado procedimiento, a los efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y en el cual han sido trabados los siguientes bienes:

Piso sito en calle San Juan de la Peña, número 160, quinto B. Inscrito al libro 5, tomo 1.867, folio 131, finca 246, del Registro de la Propiedad número 8.

Cuentas corrientes, saldos, imposiciones a plazo, etc., que el demandado posea en la CAI, Banco Pastor, BBV, Banco de Santander e Ibercaja.

Y para que sirva de notificación en forma a Mercedes Niño Pacheco, libro la presente en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 69.192

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 1.185-B de 1992, que se sigue a instancia de Estanterías Aragón, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte, contra Abad Comercial, S. A., sobre reclamación de cantidad, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número, sala 10) el día 26 de enero de 1994, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 23 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 23 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Una carretilla elevadora marca "Laurad", modelo C-60 n.C-6-156, con motor a gasóleo. Valorada en 1.200.000 pesetas.

2. Una carretilla elevadora marca "Caterpillar", modelo 50 n.855-326, accionada por baterías. Valorada en 500.000 pesetas.

Total, 1.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación de remate

Núm. 69.522

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 8 de noviembre de 1993, dictada en el juicio ejecutivo número 754-A de 1993, promovido por Texsa, S. A., contra Ingeniería Paisajística, S. A. (INPASA), en reclamación de 689.265 pesetas de principal, más 350.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le convinieren, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Derechos de cobro o de crédito que la empresa demandada INPASA ostenta frente a la Diputación General de Aragón por la obra realizada de plantaciones en avenida de los Pirineos: infraestructura, jardinería y equipo de riego.

Saldos que pudiera tener en el Banco Pastor (oficina de Miguel Servet, 34-36, de Zaragoza).

Y para que sirva de citación de remate a la demandada INPASA, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 68.071

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 672 de 1992, seguidos a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Materiales Antiabrasivos, S. A., y otro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de Materiales Antiabrasivos, S. A., con domicilio en Arganda del Rey (Madrid), calle Brezo, sin número, polígono El Guijar, nave 5.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, piso primero), a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Citroën", modelo C-15 RD, matrícula M-5329-KT. Valorado en 600.000 pesetas.

Un camión plataforma, marca "Nissan", matrícula M-8675-KB. Valorado en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación de remate

Núm. 68.127

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 701 de 1993-A, instados por Aceros y Materiales, S. A., contra Excavaciones Chavi, S. A., en los que se ha acordado por medio de la presente citar de remate a la parte demandada a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en

rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de la misma que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Excavaciones Chabi, S. A., se expide la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 67.301**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la capital de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 585 de 1992-B, instado por Esteban Puente Sánchez, en solicitud de tercería de dominio, contra Ibercorp Leasing, S. A., Excavaciones Chabi, S. A., y Jesús Serrano Saba, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Excavaciones Chabi, S. A., y Jesús Serrano Saba, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía y tenerles por contestada la demanda. Las copias de dicha demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 67.381**

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 178 de 1993-A, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Galicia, representada por el procurador señor Magro de Frías, contra Antonio Campillo Monzón y María-Angeles López Bernal, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879, una cantidad igual, al menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.^a El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a los deudores hipotecarios citados la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiera lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar a las 10.45 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, número 2, bloque A, segunda planta), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 17 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta de todo o en parte, segunda subasta el día 11 de febrero siguiente, sirviendo de tipo el 75 % del de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 10 de marzo próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del precio que salió a segunda subasta.

Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

Piso entresuelo derecha, en la primera planta alzada, de unos 55,21 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación en la copropiedad de los elementos comunes de la casa a que pertenece de 10 % y de un treintavo en los del bloque. Linda: frente, rellano y espacio libre del bloque; derecha entrando, espacio libre del bloque y piso izquierda de igual planta de la casa número 21 del bloque; izquierda, caja de escalera, rellano

y piso izquierda de igual planta y casa, y espalda, espacio libre del bloque. Tiene acceso por la casa número 23 de la calle letra C. Se ubica en la casa número 23 del edificio o bloque con treinta viviendas, en esta ciudad, que comprende tres casas, señaladas con los números 21, 23 y 25, en la calle letra C de la urbanización, denominada actualmente calle Cañón de Añiselo, de 754 metros cuadrados (415,50 metros cuadrados destinados a edificación y el resto destinado a espacio libre). Linda por todos sus puntos con espacio libre, sin edificar, de la parcela en que se ubica el bloque. Inscripción: Tomo 788, libro 190, sección 3.^a, folio 98, finca número 11.288, inscripción 5.^a, Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza. La finca, a efectos de la primera subasta, está tasada en 10.800.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 68.128**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio provisional de sentencia en juicio ejecutivo número 955 de 1992, promovido por J. P. 90, S. L., contra Antonio Gracia Remartínez y Miguel Angel Gracia Remartínez, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, segunda planta) el día 25 de enero de 1994, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 22 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 22 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Vivienda o piso quinto A, en la quinta planta superior, de una casa en esta ciudad, plaza de Aragón, número 1, que tiene una superficie útil de 175 metros cuadrados y una cuota de participación de 2,44 %. Figura inscrita a nombre de Miguel Angel Gracia Remartínez y Mercedes Sánchez Hernando. Es la finca número 20.559-N, tomo 1.894, folio 191. Valorada en 38.500.000 pesetas.

Urbana. — Una veintisieteava parte indivisa de los locales destinados a garaje y servicio, en la planta de segundo sótano, de una casa en esta ciudad, plaza de Aragón, número 1. Figura inscrita a nombre de Miguel Angel Gracia Remartínez y Mercedes Sánchez Hernando. Es la finca número 15.064-N, tomo 1.306, folio 138. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Urbana. — Local u oficina en el piso quinto o quinta planta superior, de una casa en esta ciudad, plaza de Aragón, número 1, que tiene una superficie útil de 80 metros cuadrados y una cuota de copropiedad de 0,86 %. Figura inscrita a nombre de Miguel Angel Gracia Remartínez y Mercedes Sánchez Hernando. Es la finca número 17.043-N, tomo 1.888, folio 90. Valorada en 16.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 68.129**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 622 de 1993 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 676 de 1993. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor

don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 622 de 1993, seguidos, como demandante, por la entidad mercantil Urquijo Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don José Marceñido Aldaz, siendo demandados la entidad mercantil Comercial Guilliet, S. L., y José Manuel Díaz Herrero, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra la entidad mercantil Comercial Guilliet, S. L., y José Manuel Díaz Herrero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante entidad mercantil Urquijo Leasing, S. A., de la cantidad de 975.706 pesetas de principal y gastos, así como al pago de los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado José Manuel Díaz Herrero, con último domicilio conocido en vía San Fernando, 12, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 68.598

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 177 de 1993-A se siguen en este Juzgado, a instancia de La Zaragozana, S. A., representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa y defendida por el letrado don Rafael Baquedano Pardo, contra Rafael Latorre Tenías y Carmen Latorre Laborda, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de La Zaragozana, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Rafael Latorre Tenías y Carmen Latorre Laborda, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 350.000 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen a la demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Rafael Latorre Tenías y Carmen Latorre Laborda.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 69.239

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 92 de 1993-D, promovidos a instancia de Barclays Bank, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Ignacio Manuel Vázquez Martínez y Pilar Vázquez Martínez, declarados en rebeldía, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de noviembre de 1993. — Vispor por el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 92 de 1993-D, promovidos a instancia de Barclays Bank, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y defendido por el letrado señor Gistain Villagordo, contra Ignacio Manuel Vázquez Martínez y Pilar Vázquez Martínez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Barclays Bank, S. A., contra Ignacio Manuel Vázquez Martínez y Pilar Vázquez Martínez, debo condenar y condeno a éstos a pagar a la actora la cantidad de 1.516.416

pesetas, más los intereses del 23 % anual sobre la cantidad de 566.808 pesetas y los intereses legales sobre la cantidad de 846.920 pesetas, incrementándose estos últimos en dos puntos desde la fecha de la notificación de esta resolución a la parte demandada, imponiéndoles asimismo las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber el derecho que les asiste de interponer recurso de apelación contra la misma, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al codemandado Ignacio Manuel Vázquez Martínez, en ignorado paradero, y a quien se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada resolución en el plazo de cinco días, a partir del presente, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 68.896

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 374 de 1993-D, promovidos a instancia de Angeles Zuazua Alonso, representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Analía Savarín Álvarez y otros, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a esta última, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en autos en forma legal mediante abogado y procurador, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía y tener por contestada la demanda. Las copias de dicha demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a Analía Savarín Álvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 69.271

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 822 de 1993-D se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Comunidad de propietarios de avenida de Valencia, números 51 y 53, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Pedro Sanz Tutor, en el que se ha dictado la siguiente

Cédula de emplazamiento. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio de cognición número 822 de 1993-D, promovidos por Comunidad de propietarios de avenida de Valencia, números 51 y 53, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Pedro Sanz Tutor, sobre reclamación de cantidad, se emplaza a dicha parte demandada para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a herencia yacente y herederos desconocidos de Pedro Sanz Tutor, libro la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 69.490

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 579 de 1993-D, promovidos a instancia de Bankinter, S. A., representada por el procurador señor Del Campo Ardid y asistida del letrado señor Cavero Caso, contra Aragonesa de Maquinaria, S. L., Mario Alberto Hormigón Langarica, Presentación Langarica Pérez y Antonio Martínez Aguado, declarados en rebeldía, y en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de octubre de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 579 de 1993-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Bankinter, S. A., representada por el procurador señor Del Campo Ardid y defendida por el letrado señor Cavero Caro, siendo demandados Aragonesa de Maquinaria, S. L., Mario

Alberto Hormigón Langarica, Presentación Langarica Pérez y Antonio Martínez Aguado, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Aragonesa de Maquinaria, S. L., Mario Alberto Hormigón Langarica, Presentación Langarica Pérez y Antonio Martínez Aguado, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Bankinter, S. A., de la cantidad de 7.974.727 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Aragonesa de Maquinaria, S. L., Mario Alberto Hormigón Langarica y Presentación Langarica Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 69.729

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de septiembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 581 de 1991-A, promovidos a instancia de Industrial Gradhermetic, S. A. Española, y, en su nombre y representación, el procurador señor Jiménez Giménez, asistido del letrado señor Pajares Echeverría, contra Persianas Cesaraugusta, S. L., Jesús de la Fuente González y Antonio Adell Tomás, en situación de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda inicial de estas actuaciones, promovida por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Industrial Gradhermetic, S. A. Española, contra Persianas Cesaraugusta, S. L., Jesús de la Fuente González y Antonio Adell Tomás, debo condenar y condeno a dichos demandados a que de forma solidaria paguen a la entidad demandante la cantidad de 250.451 pesetas, más sus intereses legales, imponiéndoles, además, el pago de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Antonio Adell Tomás, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 69.726

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 314 de 1992, a instancia de Sanitaria Leasing, S. A., representada por la procuradora señora Bosch Iribarren, siendo demandados Procesator, S. A., y Valentín Álvarez Fernández, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de Procesator, S. A., domiciliada en calle San Antonio, 68-70, de Mataró (Barcelona), y de Valentín Álvarez Fernández, con domicilio en calle Cataluña, 11, de Argenton (Barcelona).

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, piso 1.º), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un disco 5 GB P 6425 N4. Valorado en 500.000 pesetas.
2. Una mesa de despacho de color beige, con dos cajones en el lateral. Valorada en 10.000 pesetas.
3. Tres sillas metálicas. Valoradas en 6.000 pesetas.
4. Un módulo auxiliar con tres cajones, color nogal. Valorado en 10.000 pesetas.
5. Una lámpara de sobremesa, de color negro. Valorada en 3.000 pesetas.
6. Dos mesas de despacho en color blanco, con tres cajones en el lateral cada una. Valoradas en 20.000 pesetas.
7. Un módulo auxiliar con tres cajones, color blanco. Valorado en 10.000 pesetas.
8. Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo ET-1200. Valorada en 20.000 pesetas.
9. Una calculadora marca "Barroc". Valorada en 3.000 pesetas.
10. Dos sillas metálicas de color negro. Valoradas en 6.000 pesetas.
11. Un vehículo marca "Peugeot", modelo 504 GL, con placa de matrícula B-3256-CV. Valorado en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 67.379

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 573 de 1993-A, a instancia de Caja Rural del Jalón, contra Emiliano Lizano Pérez, María Isabel Marco Baudín y Mercedes Pérez Domeneche, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en primera y pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número, de Zaragoza) el día 28 de enero de 1994, a las 12.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende a 7.000.000 de pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.^a Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 28 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 28 de marzo siguiente, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a los demandados en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Casa sita en el término municipal de Villanueva de Gállego, calle Isaac Peral, número 1, compuesta de una planta baja, destinada a accesos a la planta alzada y un almacén, y una planta alzada, destinada a vivienda. Consta además de un corral situado en la parte posterior, con una superficie de 191,54 metros cuadrados. Linda: frente, calle Isaac Peral; derecha entrando, Vicente Bescós; izquierda, Mariano Monogué Salafranca, y fondo, Pedro Calderón y Pascual Pina. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza, tomo 1.065, libro 29, folio 132, finca número 1.278.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Pastor Eixarch. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 67.384**

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 1.027 de 1993, se tramitan autos sobre expediente de dominio por reanudación de tracto sucesivo, a instancia de María Pilar Oñate Pérez, representada por la procuradora señora Oña Llanos, a fin de lograr el dominio de la finca que más adelante se describirá, en el cual se ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas desconocidas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado a alegar y probar lo que a su derecho convenga.

La finca objeto del expediente y sita en el término municipal de Zaragoza es la siguiente:

Urbana. — Casa en esta ciudad, en la calle Agustina de Aragón, número 67 moderno (correspondiente al 44 antiguo), enclavada en la manzana 66, lindando a la derecha entrando y espalda, Salitería Real, y por la izquierda, casa de Lorenzo Blanco. Mide 180 metros cuadrados. Inscrita al folio 39 del tomo 265, libro 172 de la sección primera, finca 1.994. Consta inscrita a favor de Francisco, Encarnación y Pilar Martín Oñate, por terceras e iguales partes indivisas, con fecha 9 de noviembre de 1946, inscripción 12.ª. Se halla gravada con una hipoteca de fecha 4 de enero de 1945, lo que causó al inscripción 13.ª, a favor de Pedro Escudero Callén, casado con Serapia Puyo Sanz.

Y para que sirva de citación a Pedro Escudero Callén y Serapia Puyo Sanz, en ignorado paradero, y a los conocidos y desconocidos a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 67.492**

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil con el número 598-C de 1993, a instancia de Javier Valero Tomás, en nombre y representación de su hijo menor de edad, Javier Valero Torres, con domicilio en calle Biarritz, 10, 6.º, de Zaragoza, con documentos nacionales de identidad números 17.121.773-K y 25.471.701, respectivamente, representado por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez y defendido por el letrado don Javier Jiménez Jiménez, contra Yolanda Sampietro Latorre, con domicilio en calle Alarife Marién de Marguán, 2, de Zaragoza, y DNI núm. 29.095.987-K, representada por la procuradora doña Isabel Fabro Barrachina y defendida por el letrado señor Morán, contra la entidad aseguradora UNASYR, con domicilio desconocido y situación procesal de rebeldía y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, con domicilio en plaza de Aragón, 4, defendido por el letrado señor Javier Dufol, en los que ha recaído el siguiente y literal

«Fallo: Que desestimando íntegramente, como desestimo, la demanda formulada por la representación procesal de Javier Valero Tomás, contra Yolanda Sampietro Latorre, la entidad aseguradora UNASYR y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a los demandados citados de las pretensiones contra ellos formuladas por la actora, con expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento a la demandante. Cúmplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Pastor Eixarch.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde en ignorado paradero, libro el presente, notificando que esta sentencia puede ser apelada en el término de cinco días hábiles a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de citación de remate****Núm. 68.547**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza en providencia de fecha 26 de octubre de 1993, dictada en el juicio ejecutivo número 1.013 de 1993-B, promovido por Banco Hispanoamericano, S. A., Lavisar, S. A., Julián Navarro Marco y Alfredo Navarro Marco, en reclamación de 4.370.221 pesetas de principal, más 1.350.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere,

apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. Un vehículo "Ford Scorpio 2.9.I", matrícula Z-7410-AL.
2. Un vehículo "Ford Scorpio 2.9.I", matrícula Z-6335-AM.

Dichos vehículos son propiedad de Lavisar, S. A., que se encuentra en ignorado paradero.

Y para que conste, libro la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 68.595**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado, con el número 699 de 1993-C, se siguen autos de juicio ejecutivo en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de octubre de 1993. — El ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 699 de 1993-C, promovidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora señora Bosch Iribarren y dirigida por el letrado señor Bosqued Lacambra, contra Ramón Salvador Martín y Ana María Martín Royo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ramón Salvador Martín y Ana María Martín Royo, y con su producto, entero y cumplido pago a Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la suma de 238.785 pesetas en concepto de principal, más los intereses y costas que prudencialmente se fijan en 150.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la anterior sentencia podrá interponer el demandado en el término de cinco días recurso de apelación.

Y para que sirva de notificación personal a los demandados rebeldes, expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial, Laura Pou.

JUZGADO NUM. 13**Cédula de emplazamiento****Núm. 69.483**

En virtud de lo dispuesto en los autos de juicio de menor cuantía número 990 de 1993-C, que se tramita en este Juzgado a instancia del señor abogado del Estado, en la especial representación que por su cargo ostenta de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, contra Roberto Cebolledo Guío, María Jesús Bayo Hernández y Francisca García Naranjo, por medio de la presente se emplaza a Roberto Cebolledo Guío para que en el plazo de diez días comparezca en los presentes autos, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en forma de dicho demandado, por desconocerse su domicilio, expido la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 69.006**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 793 de 1993-B, instados en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 18 de octubre de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo número 793 de 1993-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de Luis Agustín Andrés, Beatriz Moreno Olivés, José Agustín Andrés, Carmen Hernández Olivés, Victoriano García Lacarta y María Luisa González Catalina, representados por el procurador don José Javier Giménez Lázaro, contra Autocares Auría, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Luis Agustín Andrés, Beatriz Moreno Olivés, José Agustín

Andrés, Carmen Hernández Olivés, Victoriano García Lacarta y María Luisa González Catalina, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada Autocares Auría, S. L., para con su importe hacer pago a los demandantes de la suma de 31.270.021 pesetas, importe del principal reclamado, más los gastos, intereses pactados y costas causadas que se imponen a la demandada.

Cumplase al notificar la presente resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Autocares Auría, S. L., en paradero desconocido, libro la presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13

Notificación de sentencia

Núm. 69.547

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de desahucio de local número 912 de 1993-B, instados por Julia María Antoranz Causapé y otro, S. C., contra Galerías Belchite, S. L., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de septiembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, habiendo visto el ilustrísimo señor don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, los autos de juicio de desahucio número 912 de 1993-B, instados por Julia María Antoranz Causapé y otro, S. C., representada por la procuradora señora Amador, contra Galerías Belchite, S. L., sobre desahucio por falta de pago de las rentas de local de negocio, estando la demandada declarada en rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Julia María Antoranz Causapé y otro, S. C., contra Galerías Belchite, S. L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes litigantes y que tenía por objeto el local sito en la calle Géminis, número 13, del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza, condenando a la demandada a dejarlo libre, vacuo y expedito en el plazo legal, con apercibimiento de que de otro modo se procederá a su lanzamiento forzoso y a su costa, y todo ello con expresa imposición a la demandada del pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, en ignorado paradero, libro la presente en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 13

Notificación

Núm. 69.731

En virtud de lo acordado en resolución dictada con fecha 27 de octubre de 1993 en procedimiento de juicio ejecutivo número 792 de 1993-A, seguido a instancia del procurador de los Tribunales don Juan Luis Sanagustín Medina, en nombre y representación de Garros y Olmos, S. L., contra Jesús Luis Grima Gómez, por medio del presente se notifica la sentencia recaída en el mismo a Jesús Luis Grima Gómez, siendo el encabezamiento y fallo de la meritada sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia dictada por don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, con fecha 27 de octubre de 1993, en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado bajo el número 792 de 1993-A, a instancia de Garros y Olmos, S. L., contra Jesús Luis Grima Gómez, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Garros y Olmos, S. L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Jesús Luis Grima Gómez, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 820.161 pesetas, más los gastos, intereses legales y costas causadas que se imponen al demandado.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación a partir del quinto día de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde de forma edictal, si no se solicitara la notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 67.493

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 891 de 1993-D obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 891 de 1993-D, seguidos, como demandante, por Banco de Crédito y Ahorro, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendida por el letrado señor Vacas González, siendo demandada Talleres Bergar, S. A., declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Talleres Bergar, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Banco de Crédito y Ahorro, S. A., de la cantidad de 74.636 pesetas de principal, más 2.422 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio, que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Talleres Bergar, S. A.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 67.697

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 713 de 1993-A obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 713 de 1993-A, seguidos, como demandante, por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Hernández Ibáñez, siendo demandados Enrique Santos Martínez y María Pilar Pellejero Brun, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Enrique Santos Martínez y María Pilar Pellejero Brun, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S. A., de la cantidad de 1.484.468 pesetas de principal, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio, que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 68.130

El magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 424 de 1993-C, seguidos a instancia de Daboler, S. L., representada por la procuradora señora Franco Bella, siendo demandada Constructora Arratia, S. L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina número 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de enero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 17 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Freight", modelo "Sherpa 350", matrícula Z-1698-Y. Valorado en 450.000 pesetas.

Un vehículo marca "Volkswagen", modelo "Golf GTI 16 Val.", matrícula Z-5749-AB. Valorado en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 68.600

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 14;

Hace saber: Que por haberse acordado en providencia de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 101 de 1993-C, seguidos ante este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra Roydesa, S. A., Pedro Trébol Medón y Pedro José Trébol Trell, se requiere a Pedro Trébol Medón para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el presente procedimiento, que son las siguientes:

Piso letra D, en la cuarta planta alzada de Residencial Paraíso, 7, de Zaragoza. Inscrito al tomo 3.569, folio 171, finca 92.497 del Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza.

Local a derecha e izquierda del portal, piso 1.º B (en primera planta) y piso 3.º A, todos ellos en calle Padre Landa, 4, de Zaragoza. Inscritos al tomo 1.780, folio 173, finca 25.550 del Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza.

Piso 1.º izquierda, tipo B, de la casa sita en Biescas (Huesca), en calle Rambletas, sin número. Inscrito al tomo 770, folio 98, finca 1.888, del Registro de la Propiedad de Jaca.

Y para que la presente sirva de requerimiento en forma al demandado Pedro Trébol Medón, expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 69.190

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 594 de 1993-A, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, siendo demandados Cárnicas Rafal, Ponciano Berna Melero y Julio Miguel Guerrero Miralles, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Cárnicas Rafal, Ponciano Berna Melero y Julio Miguel Guerrero Miralles, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de las cantidades de 3.715.889 y 3.500.000 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo

pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Julio Miguel Guerrero Miralles y Cárnicas Rafal.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez accidental, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 69.195

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 840 de 1993-B, a instancia de Euroaceros, S. C., representada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, contra C. B. Ondanova, S. A., sobre reclamación de 97.985 pesetas de principal, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha demandada C. C. Ondanova, S. A., y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate

Núm. 69.268

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.077 de 1993-D, instados por María Dolores Nebra Galán, contra Cerimag, S. A., en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Cerimag, S. A., se expide el presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 69.732

Por haberse acordado por providencia de esta fecha en los autos de juicio civil verbal seguidos con el número 289 de 1993-D a instancia de María Pilar Santos Gómez, representada por el procurador señor Sanau Villarroya, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado José Manuel Peinado de Aguirre, que ha sido declarado en rebeldía, se cita a éste con el fin de que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 1 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, con objeto de celebrar el juicio señalado para dichos día y hora, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 69.264

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que con el número 783 de 1993-D se siguen en este Juzgado, a instancia de OMS Ibérica, S. A., representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, contra Paviconsas, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de OMS Ibérica, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Paviconsas, S. L., para con su importe hacer pago

a la demandante de la suma de 1.929.962 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Pavicons, S. L.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate Núm. 69.733

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 721 de 1993-A, instados por Banco Exterior de España, S. A., contra Manufacturas Cuesta, S. A., Andrés Cuesta Baquero, Aurelia Lázaro Martínez y herencia yacente e ignorados herederos de Alfonso Cuesta Lázaro, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Se hace constar que se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes: — Propiedad de la herencia yacente e ignorados herederos de Alfonso Cuesta Lázaro:

Piso segundo derecha, de la casa número 2 de la calle Doctor Lozano Monzón, de Zaragoza, de 98,10 metros cuadrados. Inscrito a favor de Andrés Cuesta Lázaro y su esposa, Dolores Arrabal Torcal, en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 3.081, folio 143, finca 230.

— Propiedad de Andrés Cuesta Baquero y Aurelia Lázaro Martínez: Los saldos en cuenta corriente o depósito de valores en la CAI o Ibercaja. Piso sito en la casa número 19 de la calle María Moliner, de Zaragoza.

— Propiedad de Manufacturas Cuesta, S. A.: Los saldos en cuenta corriente, libreta de ahorro o depósito de valores, o por cualquier otro concepto, que la demandada tenga en Banco Bilbao Vizcaya, Banco Central Hispanoamericano o Ibercaja.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a los demandados Manufacturas Cuesta, S. A., Andrés Cuesta Baquero, Aurelia Lázaro Martínez y herencia yacente e ignorados herederos de Alfonso Cuesta Lázaro, libro la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación de remate Núm. 69.734

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 722 de 1993-A, instados por Banco Exterior de España, S. A., contra Transformados Metálicos Cuesta, S. L., Andrés Cuesta Lázaro y otra, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a dicha parte demandada, a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra la misma despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirle, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Los bienes propiedad de los demandados que han sido objeto de embargo son los siguientes:

— Propiedad de Transformados Metálicos Cuesta, S. L.: Los saldos en cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósito de valores, o por cualquier otro concepto, que la demandada tenga en Banco Bilbao Vizcaya, Banco Central Hispanoamericano o Ibercaja.

— Propiedad de Andrés Cuesta Lázaro: Plaza de aparcamiento número 34, en el sótano de la casa número 62 del paseo de Sagasta, de Zaragoza. Inscrito a favor de los demandados Andrés Cuesta Lázaro y Sofía Chárlez Sánchez en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 3.490, folio 55, finca 13.296.

Piso noveno B, sito en la avenida de Cesáreo Alierta, sin número, de Zaragoza, de 104,88 metros cuadrados. Inscrito a nombre de Andrés Cuesta Lázaro y Sofía Chárlez Sánchez en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza al tomo 3.907, folio 123, finca 1.638.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a los demandados Transformados Metálicos Cuesta, S. L., y Andrés Cuesta Lázaro, y, dado su actual ignorado paradero, sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, libro la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

DAROCA

Núm. 71.210

Doña María Angeles Barcenilla Visús, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Daroca a 31 de julio de 1993. — Doña María Angeles Barcenilla Visús, jueza del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 117 de 1992, seguidos, como demandante, por Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por el procurador señor García Arancón y dirigida por el letrado señor Navarro Salas, siendo demandados Francisco Navarro García, María Teresa González Gascón, Rafael Navarro García y Francisco Navarro Piqueras, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados en cantidad suficiente para cubrir la suma de 1.495.494 pesetas de principal, más 750.000 pesetas de intereses y costas causadas y que se causen hasta la total ejecución, a cuyo pago debo condenar y condeno a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Daroca a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. La jueza, María Angeles Barcenilla. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 71.212

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, en autos de divorcio núm. 360 de 1993, seguidos ante este Juzgado a instancia de Pablo Pascual Ruíz, representado en turno de oficio por el procurador de los Tribunales don José Luis Adiego García y dirigido, también en turno de oficio, por el letrado don Eugenio García-Rodeja Alonso, contra Irene Esperanza Sancenón Royo, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se emplaza a esta última para que en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca en los autos expresados debidamente asistida y representada y conteste a la demanda, si le conviniere, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de La Almunia de Doña Godina (sito en calle Frailla, 9).

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada Irene Esperanza Sancenón Royo, su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en La Almunia de Doña Godina a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, Begonia Jiménez Sancho.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.005

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 81 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de noviembre de 1993. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 81 de 1993, sobre hurto, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Fernando Montejano Pitillas, vigilante jurado de Galerías Primero de paseo de las Damas, 33, de esta ciudad, como denunciante; Galerías Primero de paseo de las Damas, 33, como perjudicada; María Bastida Bastida, con domicilio desconocido, citada en el *Boletín*

Oficial de la Provincia, como denunciada, y Emilia Guerrero Merino, con domicilio en calle Bruselas, 4-6, 3.ª A, de esta ciudad, como denunciada, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilia Guerrero Merino, como autora de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, en grado de frustración, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio por expreso mandato legal.

Devuélvase en forma definitiva los efectos...

Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de una audiencia desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Bastida Bastida, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.024

El ilustrísimo señor don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 121 de 1993, por amenazas, siendo denunciado Luis Alberto Gómez Trasobares, con fecha 15 de septiembre se dictó sentencia que contiene el siguiente

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente causa enjuiciada a Luis Alberto Gómez Trasobares, declarando las costas del juicio de oficio por imperativo legal.»

Y para que sirva de notificación en forma a Luis Alberto Gómez Trasobares, hoy en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, José Antonio Soto.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 73.443

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 302 de 1993, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Ignacio Aguirre Barco y a Félix Bartolomé Benito, de ignorado paradero, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, 5.ª planta) el día 26 de enero de 1994, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, debiendo venir provistos de documento nacional de identidad y de las pruebas de que intenten valerse en su defensa, pudiendo las partes ser asistidas por abogado.

Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 70.394

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 272 de 1993 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 29 de octubre de 1993. — El ilustrísimo señor don José Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 272 de 1993, seguidas por hurto, a instancia de José María Triguero Rodríguez, contra Alberto Hernández Hernández y Héctor Enrique Arancibia Montenegro, además del ministerio fiscal en representación de la acción pública. Sus circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a Alberto Hernández Hernández y Héctor Enrique Arancibia Montenegro, como autores de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por mitad e iguales partes.»

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a Héctor Enrique Arancibia Montenegro, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme; que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, y que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizarse y tramitarse dicho recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, César Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 69.735

El ilustre señor don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 409 de 1991 se ha tramitado juicio de faltas, por coacciones, siendo denunciante Gonzalo Joaquín Sanfiz Sancho y denunciado Fernando Medina Lanza. En dicho juicio recayó sentencia absolutoria con fecha 30 de diciembre de 1991, siendo confirmada en apelación por sentencia de 2 de marzo de 1992.

En el juicio de referencia por resolución del día de la fecha se ha acordado la publicación del presente edicto a fin de hacer saber a Gonzalo Joaquín Sanfiz Sancho que obra en poder de Fernando Medina Lanza, a su disposición y para su entrega, los siguientes enseres de su propiedad: un televisor, marca "Elbe", y un radiocasete marca "Philips".

Lo que se publica para que Gonzalo Joaquín Sanfiz Sancho, en paradero desconocido, proceda a retirar los enseres de su propiedad.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 73.452

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 368 de 1993, seguido sobre agresión, en el que figura como denunciada María Amparo Rodríguez Correcher, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el día 17 de enero de 1994, a las 9.30 horas.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 70.396

Don Enrique Carlos Domeque Goya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 136 de 1993, que se siguen en este Juzgado por denuncia de José Manuel Mulero Díez, contra Juan Pedro González Carmona, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que absuelvo a José Manuel Mulero Díez y Juan Pedro González Carmona de la falta de lesiones que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Manuel Mulero Díez y a Juan Pedro González Carmona, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Enrique Carlos Domeque.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 70.397

Don Enrique Carlos Domeque Goya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 137 de 1993, que se siguen en este Juzgado por denuncia de Rachid Hassaous, contra Meroune Achour, sobre lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que absuelvo a Rachid Hassaous y Meroune Achour de la falta de lesiones que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rachid Hassaous y Meroune Achour, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Enrique Carlos Domeque.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 71.026

Doña Begoña Jiménez Sancho, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en las actuaciones del sumario núm. 1 de 1993, aparece lo siguiente:

«Se decreta la prisión provisional, a resultas de la presente causa, de Juan José Gómez Carmona, a quien se llamará por requisitorias que se insertarán en las órdenes generales de la Dirección de Seguridad del Estado. Comuníquese al ministerio fiscal. Expídanse requisitorias, fijando en autos el original de

las mismas y remitiéndolas al Juzgado de Instrucción de Dos Hermanas (Sevilla). Publíquense en "Heraldo de Aragón" y en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Remítanse oficios al excelentísimo señor director de la Guardia Civil y al excelentísimo señor director general de la Seguridad del Estado.

Así lo acuerda, manda y firma doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina.»

Lo relacionado concuerda con su original. Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, Begoña Jiménez.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 67.310

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 590 de 1993, seguidos a instancia de Lourdes Gracia Artal, contra Valeriano Santos Sánchez, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 187 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Valeriano Santos Sánchez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Valeriano Santos Sánchez la cantidad de 1.338.563 pesetas, más el 10 % por intereses de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado al tiempo del anuncio resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la parte demandada Valeriano Santos Sánchez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 68.080

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 585 de 1992, seguidos a instancia de Marta Lafuente Abós y otros, contra Marroquinería El Coral, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 585 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda a la parte actora las cantidades reclamadas, por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aparece probado que la demandada adeuda las cantidades reclamadas, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Marroquinería El Coral, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades:

A Marta Lafuente Abós, 347.357 pesetas; a Jesús Lafuente Segura, 524.568; a Teodoro Luceña Ballesteros, 491.553, y a María Segura Gonzalvo, 385.328 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Marroquinería El Coral, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 68.904

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 608 de 1993, seguidos a instancia de María Victoria Onde Ferrer, contra Pavimentos Navarro-Aragoneses, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 192 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos. — Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad requerida y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos. — De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Pavimentos Navarro-Aragoneses, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a María Victoria Onde Ferrer la cantidad de 655.942 pesetas, más el 10 % por intereses de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Pavimentos Navarro Aragoneses, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 69.197

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 812 de 1993, instados por Evaristo Monge Gutiérrez y otros, contra Paviconsas, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 11 de enero de 1994, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Paviconsas, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 69.999**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 577 de 1993, sobre resolución de contrato, promovidos por María Gloria Onde Munio, contra la empresa Sport Piel, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 5 de noviembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 577 de 1993, sobre resolución de contrato, promovidos por María Gloria Onde Munio, contra la empresa Sport Piel, S. A., y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora María Gloria Onde Munio, contra la empresa Sport Piel, S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato que unía a la actora con la empresa demandada, con efectos de la fecha de esta sentencia, y nulo el despido de la misma, condenando a dicha empresa a satisfacer a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la resolución del contrato, así como al pago de una indemnización de 2.320.080 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación que pueden anunciar ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días y para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta a su nombre en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya sita en paseo de Pamplona, 12 y 14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Sport Piel, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 68.906**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 529 de 1993, seguidos a instancia de José Javier Balduque y otros, contra Rehabilitación y Derribos Vicarsam, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 170 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos. — Que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad requerida y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos. — De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora contra Rehabilitación y Derribos Vicarsam, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a José Javier Balduque Calvo, 186.612 pesetas; a José María Artigot Arguedas, 315.029 pesetas, y a José Miguel García Martínez, 219.886 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de interés por mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de duplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, con su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Rehabilitación y Derribos Vicarsam, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 67.046**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 483 de 1993, a instancia de Joaquín Gomáriz Lobera, contra Exclusivas Simón Escanero, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Joaquín Gomáriz Lobera, contra Exclusivas Simón Escanero, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 189.405 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Exclusivas Simón Escanero, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 67.047**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 400 de 1993, a instancia de Santiago Fernández González y otro, contra C. B. Ondanova, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Santiago Fernández González y Francisco J. Muniesa Lozano, contra C. B. Ondanova, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 339.403 pesetas a Santiago Fernández González, y la cantidad de 361.455 pesetas a Francisco J. Muniesa Lozano, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándolas de los recursos legales que caben contra la misma.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada C. B. Ondanova, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 67.048**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 550 de 1993, a instancia de José Antonio García García, contra Blanco Rubio, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por José Antonio García García, contra Blanco Rubio, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 40.714 pesetas a José Antonio García García, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Blanco Rubio, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 68.051**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 892 de 1993, instados por Adoración Adán Pérez y veintinueve más, contra Congelados Ibéricos, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio

que tendrá lugar el día 9 de febrero de 1994, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 68.052

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 900 de 1993, instados por Alfredo Aguilar Gil, contra Biotécnica y Aplicaciones, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de febrero de 1994, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.053

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 495 de 1993, a instancia de José Peña Campillo, contra Congelados Ibéricos, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por José Peña Campillo, contra Congelados Ibéricos, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 458.499 pesetas al demandante José Peña Campillo, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora. Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la misma.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Congelados Ibéricos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 68.988

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 563 de 1993, a instancia de Azucena Quílez Mor y Yolanda Leza Lafuente, contra el Fondo de Garantía Salarial y AMPASA, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por Azucena Quílez Mor y Yolanda Leza Lafuente, contra el Fondo de Garantía Salarial y AMPASA, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a Azucena Quílez Mor la cantidad de 670.051 pesetas y a Yolanda Leza Lafuente la de 614.917 pesetas, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la misma.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada AMPASA, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 68.945

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 200 de 1993, seguidos a instancia de Luis Casares Enríquez, contra Gesfime, Asesores de Inversiones,

S. A., en reclamación por despido, con fecha 4 de noviembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Gesfime, Asesores de Inversiones, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 3.219.936 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Gesfime, Asesores de Inversiones, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 68.948

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 707 de 1993, a instancia de María Carmen Noguera Cabestré, contra Miguel Angel, S. C., en reclamación de cantidad, con fecha 3 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 29 de marzo de 1994, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Miguel Angel, S. C., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 68.951

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 816 de 1993, a instancia de Manuela García Martínez y otros, contra Francisco Larrotiz Bolea, en reclamación de cantidad, con fecha 8 de octubre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 25 de abril de 1994, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose el demandado Francisco Larrotiz Bolea, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 68.950

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 789 de 1993, a instancia de Dolores Béjar Sebastián, contra José María Herrero Bornaio, en reclamación de cantidad, con fecha 3 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 19 de abril de 1994, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose el demandado José María Herrero Bornaio, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.952**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 655 de 1993, a instancia de Francisco Pérez Santafé, contra Clara Isabel Amaro Díez, en reclamación de cantidad, con fecha 3 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 8 de marzo de 1994, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Clara Isabel Amaro Díez, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.955**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 194 de 1993, seguidos a instancia de María Lourdes Mariona Urquijo y otra, contra Modos Gabinete de Imagen, S. L., en liquidación, en reclamación por despido, con fecha 21 de noviembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Modos Gabinete de Imagen, S. L., en liquidación, suficientes para cubrir la cantidad de 2.823.504 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Modos Gabinete de Imagen, S. L., en liquidación, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.954**

Doña Ana María Fernández Martín, ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 357 de 1993, a instancia de Trinidad García García, contra Cooperativa Laboral de Minusválidos, S. C. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 27 de octubre de 1993 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Trinidad García García, contra Cooperativa Laboral de Minusválidos, Sociedad Cooperativa Limi-

tada, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Trinidad García García la cantidad de 397.367 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Cooperativa Laboral de Minusválidos, S. C. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, Ana María Fernández. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.956**

El ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 149 de 1993, seguidos a instancia de María Pilar Sanz Trullén y otra, contra Restaurante Anafe, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de octubre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; se decreta el embargo del crédito de subarriendo del local de la calle Santa Inés, 6, que la ejecutada ostenta contra María Ascensión Campillo Caso. Librese el oficio pertinente.»

Y encontrándose la ejecutada Restaurante Anafe, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.957**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 904 de 1993, a instancia de Margarita Oreno González, contra Limpiezas Brillasol, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 30 de mayo de 1994, a las 11.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa Limpiezas Brillasol, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.959**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 890 de 1993, a instancia de José Antonio Aina Mateo y otros, contra Instalaciones de Panadería y Alimentación, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de noviembre de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 24 de mayo de 1994, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa Instalaciones de Panadería y Alimentación, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 68.960**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 ejerciente de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 461 de 1993, a instancia de Francisco Rus Martínez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 27 de octubre de 1993 providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón y como se pide se tiene por desistido al actor Francisco Rus Martínez de la presente reclamación. Se deja sin efecto el señalamiento hecho y procedase al archivo de los autos sin más trámite, previo registro y notificación a las partes.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Vda. de Francisco Pérez, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.311**

En ejecución número 272 de 1993, despachada en autos número 296 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro Ibáñez Sánchez y otros, en reclamación de cantidad, contra Comercial de Aceros Finos Forjados y Laminados Samu, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Blasco Obedé. — Zaragoza a 27 de octubre de 1993. — Dada cuenta; el anterior escrito del procurador de los Tribunales don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Pedro Ibáñez Sánchez y otros, únase a los autos de su razón; se decreta el embargo de nave sita en esta ciudad (avenida de Cataluña, 243, interior duplicado), finca registral número 10.838-N, inscrita al tomo 2.118, libro 978, folio 157 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Intervención de la suspensión de pagos y, una vez adquiera firmeza, librese mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el bien inmueble propiedad de la ejecutada, para garantizar las responsabilidades perseguidas por principal e intereses y costas de la presente ejecución, y expida certificación de haberla hecho, de la titularidad del inmueble y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Comercial de Aceros Finos Forjados y Laminados Samu, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.312**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 531 de 1993, a instancia de Jesús Haro Rebled, contra INEM y Fortesa, S. A., sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Haro Rebled, contra el Instituto Nacional de Empleo, debo condenar y condeno a la gestora a reconocer al actor las prestaciones por desempleo en la cuantía y duración que legalmente le correspondan.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a Fortesa, S. A.

Una vez firme la sentencia, devuélvase a la gestora el original del expediente administrativo aportado a la causa.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Si recurriere la gestora, deberá acreditar que inicia el pago de la prestación reconocida y lo proseguirá durante la sustentación del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Fortesa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.313**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 389 de 1993, a instancia de Pilar Roche Soriano, contra Gimnasio 2001, S. A., La Mutua de Accidentes de Zaragoza, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social e INSALUD, sobre incapacidad laboral transitoria, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Pilar Roche Soriano, contra Gimnasio 2001, S. A., y La Mutua de Accidentes de Zaragoza, debo condenar y condeno a la empresa reseñada a satisfacer a la actora la suma de 32.688 pesetas y a la Mutua a anticipar dicha prestación, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que pueda entablar y de la responsabilidad subsidiaria que pueda declararse frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Salud.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, número 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Gimnasio 2001, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 67.318**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 628 de 1993, a instancia de Pablo José Pascual Pueyo y otros cuatro más, contra Antonio Ranera Alós, sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce" número 152 de 1993. — Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Antonio Ranero Alós a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Pablo Jorge Pascual Pueyo, 227.113 pesetas; a Francisco Javier Calavia Ibáñez, 107.114; a Rosa Amada Lázaro Yus, 40.465; a Manuel Muñoz Agudo, 21.860, y a Alberto Miguel Rodrigo Abenia, 258.188 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Ranera Alós, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 67.314

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 608 de 1993, a instancia de Roberto Viñuales Mainar, contra Grupo de Explotación Hostelera, S. L., y Dominic O'Grady, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce" número 153 de 1993. — Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a la demandada Grupo de Explotación Hostelera, S. L., y a Dominic O'Grady, a que abonen al actor Roberto Viñuales Mainar la cantidad de 220.261 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra la misma no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Grupo de Explotación Hostelera, S. L., y a Dominic O'Grady, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 67.478

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 896 de 1993, a instancia de Eva María Montesinos Garrido, en reclamación de cantidad, contra Servicios Bilibilis, S. A., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 7 de febrero próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Servicios Bilibilis, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 67.479

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 839 de 1993, a instancia de José Antonio García Lostao, Félix García García y Pilar Lostao Estallo, en reclamación de salarios, contra Industrias Plásticas Fram, S. L., se cita a ésta para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 24 de enero de 1994, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Industrias Plásticas Fram, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 67.319

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 442 de 1993, a instancia de María Jesús Benedí Gálvez, contra INEM e Inca Salomón, S. A., sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Jesús Benedí Gálvez, contra el Instituto Nacional de Empleo e Inca Salomón, S. A., debo declarar y declaro que la base reguladora de la prestación por desempleo de la actora es de 133.146 pesetas al mes, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y abonar a la demandante las diferencias producidas entre las cantidades ya percibidas y las que se derivan de la anterior base reguladora, pago que habrá de hacer el Instituto Nacional de Empleo, sin perjuicio de las acciones que pueda entablar contra la empresa codemandada por defectos de cotización.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital, encargado de la interposición del recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Inca Salomón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 67.480

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 870 de 1993, a instancia de María Luisa Serrano López, en reclamación de cantidad, contra Roberto Gasca y Cía. y los socios Roberto Gasca Lázaro y Nieves Utrillas Gómez, se cita a éstos para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 31 de enero de 1994, a las 9.45 horas, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Roberto Gasca y Cía. y los socios Roberto Gasca Lázaro y Nieves Utrillas Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 67.481

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 895 de 1993, a instancia de Ana Isabel Lázaro Lázaro, en reclamación de cantidad, contra José Bendicho Yagüe, se cita a éste para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 2 de febrero de 1994, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a José Bendicho Yagüe, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 69.204

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 712 de 1993, a instancia de Francisco Báez Barbadilla, contra Sociedad Limitada Cotano Rodríguez, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Sáez Barbadilla, contra Cotano Rodríguez, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la demandada a readmitirle en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que en su caso deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente

(referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Cotano Rodríguez, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.203**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 588 de 1993, a instancia de Leopoldo Bautista Muniesa, contra Colmi, S. C. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce" número 157 de 1993. — Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Colmi, S. C. L., a que abone a Leopoldo Bautista Muniesa la cantidad de 101.893 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual, salvo la que no tenga naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Colmi, S. C. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.205**

En autos número 824 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Isabel Arévalo Lario, en reclamación de cantidad, contra Limpiezas Zaragoza, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez don Rubén Blasco Obedé. — En Zaragoza a 4 de noviembre de 1993. — Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; se tiene por desistida de su demanda a Isabel Arévalo Lario y procédase sin más trámite al archivo de la demanda interpuesta contra la empresa Limpiezas Zaragoza, S. A.

Hágase constar que en la cédula de citación publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 28 de octubre de 1993, edicto número 63.026, se mencionaba, por error de transcripción, a la empresa demandada en paradero desconocido, cuando se quería decir que quien estaba en ignorado paradero era la propia demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y en concreto a la actora, a través de edicto a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la actora María Isabel Arévalo Lario, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.996**

En ejecución núm. 310 de 1993, despachada en autos núm. 350 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Susana Amores Sierra y otro, contra Mensajería Mailing, S. L., en reclamación por despido, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 2 de noviembre de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Mensajería Mailing, S. L., con domicilio en calle Río Duero, 29, de Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 633.750 pesetas en concepto de principal, la de 76.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 60.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Mensajería Mailing, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.997**

En ejecución núm. 258 de 1993, despachada en autos núm. 525 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Medina Valtueña, contra Talleres MAT, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 9 de septiembre de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Talleres MAT, S. A., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.808.807 pesetas en concepto de principal, la de 217.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 180.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Talleres MAT, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 69.998**

En ejecución núm. 216 de 1993, despachada en autos núm. 325 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Renato Valenciano Giménez y otros, contra Servicio de Montaje e Instalaciones, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de julio de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Servicio de Montaje e Instalaciones, S. L., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 1.441.363 pesetas en concepto de principal, la de 173.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 144.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Servicio de Montajes e Instalaciones, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 67.320**

El ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 125 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Fernando Castejón Andrés, contra Angesa Distribuciones, S. A., se ha dictado auto de fecha 18 de octubre de 1993 cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro sin efecto la adjudicación de bienes practicada en 7 de mayo de 1992, y que debo declarar y declaro la insolvencia

provisional de la empresa ejecutada Angesa Distribuciones, S. A., sin perjuicio de reanudarse actuaciones si fueren conocidos nuevos bienes como de la propiedad de la misma y ello por la cantidad principal de 351.000 pesetas, habida cuenta que por auto firme de 20 de mayo de 1992 de este mismo Juzgado se declaró la insolvencia provisional por las 32.241 pesetas restantes, completándose así el total del principal adeudado de 383.241 pesetas.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia, don Luis Lacambra Morera.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Angesa Distribuciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 67.324

El ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 125 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Fernando Castejón Andrés, contra Angesa Distribuciones, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 20 de septiembre de 1993. — Dada cuenta, y visto el anterior escrito con los documentos que se acompañan, sobre interposición de querrela por el ejecutante contra el depositario de los bienes embargados en el presente procedimiento número 125 de 1991, y deduciéndose de cuanto se aporta que aquellos bienes pudieron ser adjudicados a la Seguridad Social, requiérase al ejecutante a fin de que en el plazo de seis días justifique tal extremo, con relación de bienes en su caso adjudicados y fecha de adjudicación, a efectos de la pretensión formulada de anulación de venta judicial con declaración de insolvencia de la empresa ejecutada.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Angesa Distribuciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.573

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 216 de 1993, sobre cantidad, a instancia de Estrella Vivancos Marín, contra Inmobiliaria Hispano Británica, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 29 de junio de 1993, dictada en proceso número 364 de 1993, seguido a instancia de Estrella Vivancos Marín, contra Inmobiliaria Hispano Británica, S. A., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 399.135 pesetas, más otras 35.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Inmobiliaria Hispano Británica, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.574

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 221 de 1993, sobre despido, a instancia de Eugenio de la Rosa

Acébez, contra Pina Hotel, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 17 de marzo de 1993, dictada en proceso número 885 de 1992, seguido a instancia de Eugenio de la Rosa Acébez, contra Pina Hotel, S. L., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.924.910 pesetas, más otras 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Pina Hotel, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.575

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 220 de 1993, sobre cantidad, a instancia de Apolonia Castellano García y otros, contra Manufacturas Jordi's, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 22 de julio de 1993, dictada en proceso número 130 de 1993, seguido a instancia de Apolonia Castellano García y otros, contra Manufactura Jordi's, S. A., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 6.220.286 pesetas, más otras 150.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Manufacturas Jordi's, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.576

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 207 de 1993, sobre cantidad, a instancia de Lourdes Varona López, contra Marketing Asociados, S. A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 6 de julio de 1993, dictada en proceso número 391 de 1993, seguido a instancia de Lourdes Varona López, contra Marketing Asociados, S. A., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 639.601 pesetas, más otras 63.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Marketing Asociados, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 67.323

El ilustrísimo señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 628 de 1993, a instancia de María Victoria Onde Ferrer, contra Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Debo estimar y estimo la demanda formulada por María Victoria Onde Ferrer, contra Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., y debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 769.040 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A. (paseo de María Agustín, 33, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 68.577

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 206 de 1993, sobre cantidad, a instancia de Luis María Luzón Algás, contra Montajes Winter, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 6 de julio de 1993, dictada en proceso número 394 de 1993, seguido a instancia de Luis María Luzón Algás, contra Montajes Winter, S. L., y en su virtud procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 119.601 pesetas, más otras 11.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso penden sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Montajes Winter, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 68.580

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 578 de 1993, a instancia de Pablo J. Pascual Pueyo y otros, contra la empresa Antonio Ranera Alós, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por los actores, debo condenar y condeno a la empresa demandada Antonio Ranera Alós a que abone a la parte actora las cantidades siguientes, más el 10 % en concepto de mora:

A Manuel Muñoz Agudo, 208.853 pesetas; a Francisco J. Calavia Ibáñez, 501.657; a Rosa A. Lázaro Yus, 182.427; a Alberto Miguel Rodrigo Abenia, 504.403, y a Pablo Jorge Pascual Pueyo, 412.864 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 01-996000-6, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas

en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Antonio Ranera Alós, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 68.581

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 133 de 1993, a instancia de Francisco Iscar Calderón, contra VTS Compañía Constructora, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de enero de 1994; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 16 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 2 de marzo próximo inmediato, todas ellas a las 11.30 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad (Capitán Portolés, números 1-3-5, séptima planta).

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postor para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcancen el 25 % del valor de tasación tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % de su avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Seis mesas de escritorio, color beige, de dos cajones con llave. Valoradas en 120.000 pesetas.

Una fotocopiadora de planos, marca "Hemac", número de serie 9040697. Valorada en 500.000 pesetas.

Una cortadora de planos, de 1,5 metros de largo, marca "Inasoto". Valorada en 25.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca "Sharp", S.F. 8400. Valorada en 90.000 pesetas.

Un ordenador con impresora, marca "Amstrad", modelo PC15127, teclado y disco duro, número de serie 001292 la impresora y 531-8925-044 el ordenador. Valorado en 500.000 pesetas.

Un equipo de aire acondicionado, marca "President", modelo "Ecrio", número de serie 025-0002. Valorado en 200.000 pesetas.

Una máquina de escribir electrónica, marca "Brother", CE-600, número de serie E19264618. Valorada en 35.000 pesetas.

Una máquina de escribir electrónica, que consta de unidad central y teclado independiente, número de serie 43704898, marca "Adler". Valorada en 50.000 pesetas.

Un fax marca "Sharp", FO-420, número de serie 941-053-72. Valorado en 70.000 pesetas.

Una mesa de despacho, con ala, de madera, colores marrón y negro, y tres sillones tapizados en skai color negro, uno de ellos giratorio. Valorados en 90.000 pesetas.

Una mesa redonda, de madera, color marrón, con tres sillas de color negro, de director. Valoradas en 95.000 pesetas.

Un mueble estantería, auxiliar, marca "Interlock". Valorado en 70.000 pesetas.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en el domicilio de la empresa, en calle Baltasar Gracián, número 4, cuarto, de esta ciudad.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 68.582

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 214 de 1993, sobre resolución de contrato, a instancia de Khaled Daoud Jibril y otros, contra Aluminio Jessvict, S. L. (Gumersindo Peña Tamayo), se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 27 de octubre de 1992, dictada en proceso número 647 de 1992, seguido a instancia de Khaled Daoud Jibril y otros, contra Aluminio Jessvict, S. L. (Gumersindo Peña Tamayo), y en su virtud procedase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 2.062.545 pesetas, más otras 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Aluminio Jessvict, S. L. (Gumersindo Peña Tamayo), y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

NOTARIA DE DON JOSE ANDRES
GARCIA LEJARRETA

Núm. 73.424

Don José Andrés García Lejarreta, notario de Zaragoza y su Ilustre Colegio;

Anuncia la pública subasta, en procedimiento de ejecución hipotecaria, conforme a los artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, a

instancia de don Carlos del Pozo Sierra, contra los deudores don Mariano Sánchez Sierra y doña María Isabel Hernández Merino y seguido en acta iniciada por el primero, con fecha 14 de septiembre de 1993, de la siguiente finca:

Número 59. — Piso 11, letra E, en la undécima planta alzada, con acceso por la escalera número 2 del proyecto, o izquierda, y portal recayente a calle de nueva apertura dimanante de la avenida de Cesáreo Alierta. Es del tipo E y ocupa una superficie construida de unos 78,54 metros cuadrados y útil de unos 64,87 metros cuadrados (según cédula de calificación definitiva, la superficie útil es de 64,30 metros cuadrados y la construida de 83,15 metros cuadrados). Linda: izquierda entrando, piso letra D de la propia escalera y avenida de Cesáreo Alierta; derecha, patio de luces; fondo, piso letra F de la escalera 3, y frente, rellano y piso letra D de la propia escalera. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,935 %.

Título. — Adquirió la vivienda descrita María Isabel Hernández Merino, constante su matrimonio y vigente su régimen económico matrimonial de separación de bienes, por compra a Gestora Inmobiliaria Cemar, S. A., mediante escritura autorizada el 23 de julio de 1979 por el notario que fue de Zaragoza don José María Soler Celma, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza al tomo 3.672, folio 104, finca 96.805, inscripción primera.

Cargas. — Las resultantes del Registro de la Propiedad y que constan en la certificación obrante en este procedimiento y acta de referencia.

Ubicación. — La vivienda descrita pertenece y forma parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio sito en término y sindicato de Miraflores, de esta ciudad de Zaragoza, recayente a la avenida de San José, prolongación de Cesáreo Alierta, calle de nueva apertura, orientada al norte, cuya descripción total figura en la inscripción segunda de la finca número 89.338, folio 18, tomo 3.478, que se da aquí por reproducida.

Condiciones:

1.^a La subasta se celebrará en la Notaría del infrascrito, sita en esta ciudad de Zaragoza (calle Zurita, número 6, principal derecha), el día 10 de enero de 1994, a las 9.30 horas.

2.^a Tipo de subasta: 10.000.000 de pesetas.

3.^a La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y b) puede consultarse en esta Notaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

4.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en esta Notaría el 30 % del tipo que corresponda, tanto en primera como en segunda subasta, y el 20 % en la tercera subasta.

En todo caso, la subasta se celebrará conforme a lo que ordenan los artículos 236 g), h), i) y siguientes.

5.^a Caso de no haber adjudicación en la primera subasta, se anuncia la segunda, que se celebrará el día 3 de febrero de 1994, en mi Notaría, a las 9.30 horas.

6.^a Si hubiere lugar a la celebración de tercera subasta, tendrá lugar el día 28 de febrero de 1994, igualmente en mi Notaría y a las 9.30 horas.

Zaragoza a 30 de noviembre de 1993. — El notario, José Andrés García Lejarreta.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial